



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202100096-00
Demandante: Christian Camilo Gutiérrez Angulo y
Carlos Andrés Rodríguez Baquero
Demandado: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –
ANLA
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 6 de septiembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, interpuesta por los señores **CHRISTIAN CAMILO GUTIÉRREZ ANGULO** y **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ BAQUERO** en contra de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 8 de noviembre al 20 de diciembre de 2021. La entidad demandada contestó la demanda el 10 de diciembre de 2021³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DIECIESIETE (17) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio,

¹ Ver documento digital “24.- 06-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “26.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “28.- 10-12-2021 CORREO” y “29.- 10-12-2021 CONTESTACION ANLA”.

para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JHON HENRY URICOECHEA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 79.736504 y T.P. No. 198.647 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: ccgutierrez@hotmail.com ; carlosandres2121@yahoo.es ; andicol81@hotmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@anla.gov.co ;
Ministerio público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “34.- 10-12-2021 PODER_CC_2021_00096” y “35.- 10-12-2021 Anexos_Poder”

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272710a7286311da115920c265145d66e9f6442d740aab3d4d506804558a539c**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>